



Segundo Trabajo de graduación

Orientación: Administración de Empresas

**El lavado de dinero:
Situación actual de la Argentina**

Autor: Florencia Neto - Legajo 16143

Mentor: Luis E. Sánchez Brot

Victoria, 30 de mayo de 2011

RESUMEN EJECUTIVO

En el primer trabajo de graduación, se afirma que el lavado de dinero es un problema de gran magnitud a nivel mundial y que el sistema anti-lavado vigente en Argentina es ineficiente.

El Grupo de Acción Financiera Internacional impulsa mecanismos de evaluación que velan por el seguimiento de sus Recomendaciones y examina el nivel de cumplimiento de todos los países que integran el organismo.

Durante el último año, el Grupo de Acción Financiera Internacional evaluó exhaustivamente el sistema anti-lavado argentino, realizando diversas etapas de investigación, y emitió diversos informes al respecto, criticando la ineficiencia del país en la lucha contra el lavado de activos.

Los objetivos del presente trabajo son describir las etapas de la evaluación realizada por el GAFI: el pre-informe, el informe de evaluación mutua, la visita del presidente del GAFI a la Argentina y la segunda y tercera reunión plenaria del Grupo; analizar los resultados de las diversas fases; y estudiar la respuesta del gobierno argentino frente a los informes emitidos por el Grupo.

Como conclusión, se sostiene que la Argentina debe continuar modificando la normativa vigente para lograr mejorar el sistema anti-lavado y demostrar al GAFI medidas concretas de cambios para alcanzar los estándares internacionales y evitar una sanción para el país.

ÍNDICE

Primera Parte: Introducción	3
1. MARCO TEÓRICO	4
1.1. <u>Definiciones</u>	4
1.2. <u>Etapas del lavado de dinero</u>	4
2. CONCLUSIONES DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN ANTERIOR.....	5
3. PROBLEMÁTICA	7
3.1. <u>Planteo de la Problemática</u>	7
3.2. <u>Hipótesis</u>	7
3.3. <u>Objetivos de la investigación</u>	7
Segunda Parte: Situación actual de la Argentina ante el GAFI.....	8
1. <i>Evaluaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional</i>	9
2. <i>Abril 2010: Pre-informe del GAFI</i>	11
3. <i>Octubre 2010: Informe de Evaluación Mutua</i>	13
4. <i>Diciembre 2010: Visita del presidente del GAFI</i>	27
5. <i>Febrero 2011: Segunda reunión plenaria del GAFI</i>	34
6. <i>Junio 2011: Emisión de la ley - Tercera reunión plenaria del GAFI</i>	347
Tercera Parte: Conclusiones	422
Bibliografía	45



Universidad de
San Andrés

Primera Parte
INTRODUCCIÓN



Universidad de
San Andrés

1. MARCO TEÓRICO

1.1. Definiciones

El lavado de dinero consiste en un conjunto de métodos cuyo objetivo final es integrar fondos ilícitos a la economía legal. Por medio de ciertas técnicas, se procura transformar el origen del dinero ilícito y ocultar la identidad de su verdadero dueño, de tal manera que parezca ser proveniente de una actividad legítima.

El proceso de lavado de dinero está compuesto por tres elementos: un delito previo, la necesidad de ocultar el origen de los fondos y la inversión y goce de los bienes.

Algunos de los medios utilizados para generar dinero ilícito son las coimas, el tráfico de armas u órganos, el narcotráfico y la prostitución, entre otras actividades ilícitas.

1.2. Etapas del lavado de dinero

El proceso de lavado de dinero abarca tres etapas: Colocación, Decantación e Integración.

La colocación consiste en el ingreso de fondos ilícitos en circuitos financieros institucionalizados. Se ingresan pequeños montos de dinero en cuentas de diversos bancos y/o en distintos países. En esta etapa, se logra modificar la forma del dinero en efectivo en otros instrumentos monetarios.

En la etapa de decantación, se realizan operaciones financieras de ida y vuelta entre diversas instituciones bancarias con el objetivo de dificultar identificar el origen del dinero.

Por último, con la integración se produce la introducción del dinero en el sistema económico. Se lo utiliza en empresas o negocios para generar ingresos legítimos.

Si bien estas etapas ejemplifican de manera clara y sencilla los pasos que conforman el lavado de dinero, se trata de un proceso muy complejo.

2. CONCLUSIONES DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN ANTERIOR

Con la globalización de la economía, el sistema económico mundial se encuentra electrónicamente integrado, facilitando la inserción del dinero ilícito en la economía.

El lavado de dinero ocurre en todos los países y es un problema de gran magnitud a nivel mundial, el cual genera graves consecuencias, como ser: repercusiones socioeconómicas, límite de inversiones extranjeras y en acceso a mercados mundiales, debilidades en instituciones financieras y distorsión económica.

Para combatir el lavado de dinero, existen diversos regímenes e instituciones dedicadas a la lucha contra dicho delito, entre ellos el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), el cual es un organismo intergubernamental encargado de la lucha a nivel mundial. Adicionalmente, es necesaria una eficiente cooperación internacional, lo cual implica colaboración e intercambio de información entre las instituciones de diversos países.

En Latinoamérica, los mercados económicos son pequeños y se encuentran vulnerables ante influencias criminales, favoreciendo al lavado de dinero. Sin embargo, en los últimos años, diversos países latinoamericanos sancionaron leyes en la materia, implementaron regímenes e instituciones de lucha y crearon Unidades de Información Financiera. Además, han recurrido a la cooperación internacional y están cumpliendo en gran parte con las Recomendaciones del GAFI.

Focalizando la problemática del lavado de activos en Argentina, el problema existe desde 1990.

Al constituirse como miembro del GAFI, la Argentina se comprometió a adoptar sus Recomendaciones y estándares normativos internacionales, realizar cambios legales e institucionales y mejorar el sistema de control de lavado de activos.

En el año 2000 se sancionó la Ley 25.246 Sobre Encubrimiento y Lavado de Activos, con el propósito de establecer un nuevo régimen penal. Como principal norma, creó la Unidad de Información Financiera (UIF), encargada del análisis, tratamiento y transmisión de información con el fin de prevenir el lavado de activos. La UIF recibe reportes de operaciones sospechosas (ROS) de los sujetos obligados y realiza bastos análisis para determinar si se trata de operaciones de lavado de dinero. En los casos que surgieren

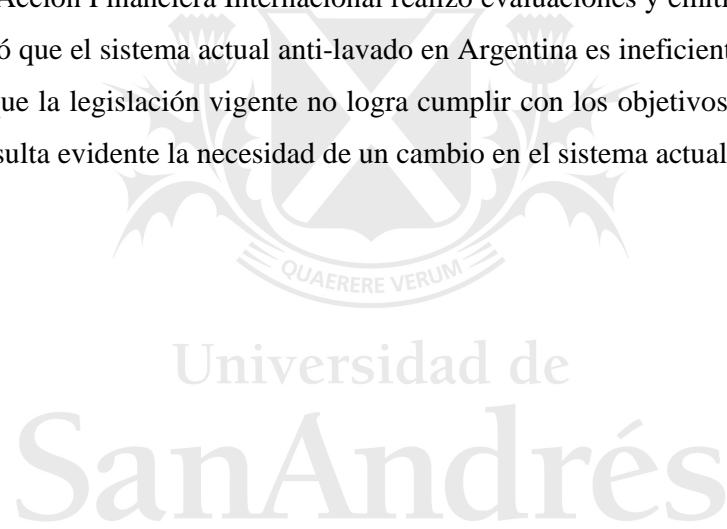
elementos suficientes para confirmar que son operaciones de lavado de dinero, será comunicado al Ministerio Público, a fines de establecer si corresponde iniciar acción penal.

La ley establece los sujetos obligados a reportar a la UIF, entre los que se encuentran los Escribanos Públicos y los Profesionales en Ciencias Económicas.

Los sujetos obligados deben cumplir las obligaciones de recabar información de sus clientes, informar operaciones sospechosas y abstenerse de revelar a los clientes las actuaciones que se estén realizando.

Al analizar la situación actual de la lucha contra el lavado de activos en la Argentina, se observa que el nivel de lavado de activos es muy alto y existen muchas falencias que demuestran que no se está combatiendo al delito de una forma correcta.

El Grupo de Acción Financiera Internacional realizó evaluaciones y emitió informes en los cuales destacó que el sistema actual anti-lavado en Argentina es ineficiente. Los problemas demuestran que la legislación vigente no logra cumplir con los objetivos planteados en su creación y resulta evidente la necesidad de un cambio en el sistema actual anti-lavado.



3. PROBLEMÁTICA

3.1. Planteo de la Problemática

Tal como se puede observar en las conclusiones del Primer Trabajo de Graduación, el nivel de lavado de dinero en Argentina es muy alto y el sistema anti-lavado vigente es ineficiente.

El GAFI realiza evaluaciones a todos los países miembros del Grupo, para evaluar el grado de cumplimiento de sus Recomendaciones. A partir del año 2009, la Argentina está siendo evaluada por el Grupo.

Dados los problemas existentes en el sistema anti-lavado argentino, resulta interesante estudiar los resultados y consecuencias de dicha evaluación.

3.2. Hipótesis

A partir de la problemática recientemente descrita, las hipótesis principales del presente trabajo son las siguientes:

- *El informe de Evaluación Mutua del Grupo de Acción Financiera Internacional será desfavorable para la Argentina*
- *El GAFI obligará a la Argentina a realizar modificaciones en el sistema vigente*

3.3. Objetivos de la investigación

- Describir las etapas de la evaluación realizada por el GAFI
- Analizar los resultados de la evaluación realizada por el GAFI.
- Estudiar la respuesta del gobierno argentino frente al informe de Evaluación Mutua y los demás documentos emitidos por el GAFI.

Segunda Parte

**SITUACIÓN ACTUAL DE LA
ARGENTINA ANTE EL GAFI**

Universidad de
SanAndrés

1. Evaluaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional

Tal como afirmé en la introducción del presente trabajo, el GAFI tiene como propósito el desarrollo y la promoción de políticas para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

“En abril de 1990 (con modificaciones en 1996 y 2003) el GAFI dio a conocer sus Cuarenta Recomendaciones que proveen un diseño de la acción necesario para luchar contra el lavado de dinero.

En el año 2001, emitió ocho Recomendaciones Especiales para combatir el Financiamiento del Terrorismo y en el año 2004 se añadió una novena recomendación.

Las Recomendaciones del GAFI están diseñadas para permitir su aplicación por todos los países del mundo. Las mismas establecen planes de acción, permitiendo cierta flexibilidad por parte de los países al implementar los principios establecidos, de acuerdo a las circunstancias y requerimientos constitucionales de los mismos.

La comunidad internacional y organizaciones relevantes han convertido a las Recomendaciones en estándares en la lucha contra el lavado de activos.” (Neto, 2010: 20)

“Es relevante destacar que la Republica Argentina fue aceptada como miembro del GAFI en 1999, debiéndose por lo tanto cumplir sus Recomendaciones y aceptar el mecanismo de control inter pares”. (Rodríguez y Bermejo, 2001: 62)

El GAFI “impulsa mecanismos de evaluación que velan por el seguimiento de sus Recomendaciones. Cada país expone anualmente su situación en relación con el cumplimiento de las mismas” y el GAFI examina el nivel de cumplimiento de todos los países que integran el organismo. (Unidad de Información Financiera, 2009)

El GAFI posee dos mecanismos básicos de evaluación de la aplicación de sus Recomendaciones: los ejercicios de auto-evaluación y las evaluaciones mutuas.

“Los ejercicios de auto-evaluación consisten en la respuesta de cada país respecto de la situación en torno a la aplicación de los criterios contenidos en las Recomendaciones del Grupo. Estos ejercicios se realizan una vez al año, y tienen por objeto monitorear la evolución de los países respecto de sus sistemas anti-lavado de dinero, y armonizar la legislación en la materia, siempre siguiendo como criterio a las Recomendaciones.

Las evaluaciones mutuas constituyen el proceso mediante el cual el GAFI examina el nivel de cumplimiento de los criterios y recomendaciones que formula en materia de prevención y control de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

Todos los países que integran el organismo son sometidos a este proceso de evaluación el cual culmina en un documento que da cuenta de la situación general de cada país evaluado frente a dichas problemáticas.”

En el proceso de evaluación participan especialistas de diferentes países, quienes visitan el país objeto de evaluación, con la finalidad de entrevistarse con las autoridades de los diferentes organismos que tratan la problemática en el país.

“En líneas generales, esta metodología de evaluación establece que un adecuado marco legal institucional destinado a prevenir y controlar el lavado de activos y el terrorismo debe incluir:

- leyes que tipifiquen el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, y que impongan obligaciones a las instituciones financieras,
- un apropiado marco institucional administrativo,
- leyes que provean a las autoridades competentes de las tareas, poderes y sanciones necesarias,
- políticas sostenibles para el sector financiero,
- infraestructura desarrollada del sector público y
- códigos que aseguren el comportamiento ético y profesional de las personas.”

Por otro lado, “los criterios de evaluación utilizados para calificar el nivel de cumplimiento en cada caso son: Cumplido, Mayormente cumplido, Parcialmente cumplido y No cumplido”. (Unidad de Información Financiera, 2010)

Asimismo, el Reporte contiene un Plan de Acción para mejorar el nivel de cumplimiento de las Recomendaciones, en el que se describen las acciones que el país evaluado debería seguir para cumplir en forma completa con las pautas establecidas por el organismo.

Una vez discutido el informe elaborado por el equipo evaluador, el mismo se somete a consideración del Plenario para su eventual aprobación.

2. Abril 2010: Pre-informe del GAFI

Anteriormente, la Argentina fue evaluada durante el transcurso del mes de octubre de 2003. Los resultados de dicha evaluación fueron analizados durante la Reunión Plenaria celebrada en la ciudad de París en julio de 2004, y el seguimiento fue discutido y aprobado por el Organismo en su reunión plenaria llevada a cabo en junio de 2007 y aparecen publicadas en la página web del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica. (Unidad de Información Financiera, 2010)

A fines de comenzar con una nueva evaluación, entre el 16 y el 27 de noviembre de 2009, autoridades del GAFI visitaron la Argentina para determinar el grado de compromiso del país con la lucha contra el lavado de activos. Durante la visita in situ, el equipo evaluador se reunió con funcionarios y representantes de todos los organismos involucrados la lucha contra el lavado de activos.

En abril 2010 el GAFI realizó un pre-informe criticando la eficiencia de la UIF y de todo el sistema anti-lavado en Argentina. La evaluación se realizó en base a las leyes, reglamentaciones y otra información obtenida por el equipo evaluador durante su visita in situ a la Argentina y con posterioridad a ella.

El jefe de la UIF, José Sbattella, que llegó a su cargo en enero de 2010, aceptó las críticas del informe, pero descargó la responsabilidad en su antecesora, Rosa Falduto, justificando que el informe se basa en datos objetivos de 2009, previos a su mandato. (Ventura, 2010)

Teniendo en cuenta que en octubre 2010 el GAFI emitiría un informe formal, el presidente de la UIF fijó como objetivos del organismo demostrar que la UIF progresó en los últimos meses, que se estaban cumpliendo con las Recomendaciones del GAFI y que existió un cambio de actitud oficial con respecto a la lucha contra el lavado de activos.

En concordancia con los objetivos definidos, luego de recibido el pre-informe, la UIF aplicó cuatro multas en seis meses, tras diez años de pasividad. Las mismas fueron aplicadas a entidades bancarias: dos al Banco BBVA Francés, una al Banco Galicia y otra al Banco Masventas SA.

A las multas impuestas, se le suman las primeras inspecciones ejecutadas sobre transportadoras de caudales, casinos y joyerías.

(Alconada Mon, 2010)

Las medidas llevadas a cabo durante el año 2010, se realizaron con el fin de evitar que el GAFI decidiera difundir el reporte junto a una declaración pública sobre la Argentina. Eso forzaría la aplicación automática de la Recomendación 21, que sugiere a la comunidad internacional "prestar especial atención a las relaciones comerciales y operaciones con personas, incluidas las empresas e instituciones financieras, de países donde no se aplican las Recomendaciones del GAFI o no se las aplica suficientemente".

Al realizar las evaluaciones, el GAFI divide los países en tres categorías: los que cumplen con las Recomendaciones y adoptan medidas para la lucha contra el lavado de activos; los que cumplen poco (lista gris) y los que no cumplen (lista negra).

Los países incluidos en la lista negra son: Rusia, Panamá, Israel, Filipinas, Bahamas, Dominica, Líbano, Islas Caimán, Islas Cook, Liechtenstein, Marshall, Nauru, Niue, Saint Kitts y Nevis, y San Vicente y Granadinas. Mientras que los incluidos en la lista gris son: Antigua y Barbuda, Belice, Bermuda, Islas Vírgenes Británicas, Chipre, Santa Lucía, Samoa, Gibraltar, Guernsey, Isla de Man, Jersey, Malta, Mónaco y Mauricio. (Grupo de Acción Financiera Internacional, 2010)

Anteriormente a la emisión del informe final del GAFI sobre la Argentina, era posible que nuestro país pasara a integrar la lista gris, lo cual sería perjudicial para el prestigio internacional del país y para las relaciones económicas internacionales. La inclusión en esta lista complicaría la operatoria de los bancos en Argentina y encarecería el crédito.

Cabe destacar que ningún país denominado del Grupo de los 20 se encuentra en la lista negra ni gris del GAFI y Argentina podría ser el primero en integrar una de ellas.

3. Octubre 2010: Informe de Evaluación Mutua

Entre el 18 y el 22 de octubre de 2010 se llevó a cabo la cumbre del GAFI en París, dónde se evaluó y calificó el accionar de nuestro país en la lucha contra el lavado de activos.

El equipo de profesionales de Argentina que viajó a París estuvo integrado por miembros de la UIF, funcionarios y cuadros técnicos de la Presidencia de la Nación, el Ministerio de Economía y Producción, AFIP, Comisión Nacional de Valores y Superintendencia de Seguros de la Nación, el Banco Central y la Cancillería.

El objetivo del equipo argentino fue demostrar que se estaba supervisando a los sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas y sancionando las infracciones a las normas anti-lavado. (Ele-Ve, 2010)

Los principales puntos a resaltar fueron:

- La investigación realizada sobre entidades financieras con multas nunca antes aplicadas (Banco Galicia y Banco Francés);
- Las inspecciones in situ a bancos, estudios contables, financieras, escribanías, casas de cambio, joyerías y coleccionistas de arte, entre otros;
- Las presentaciones judiciales para que el Estado ingrese como querellante en causas de posible lavado de dinero, a la vez rechazadas en numerosas ocasiones por el Poder Judicial;
- La capacitación internacional de los agentes de la UIF.

(Ele-Ve, 2010)

Finalmente, el 22 de octubre de 2010 el GAFI emitió el tercer Informe de Evaluación Mutua de la Argentina, donde se evaluó el sistema anti-lavado al momento de la visita del GAFI al país y tiempo después.

El reporte describe y analiza las medidas anti-lavado tomadas por el país y evalúa el nivel de cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI. Además provee recomendaciones sobre cómo fortalecer ciertos aspectos del sistema.

(Mutual Evaluation Report of Argentina, 2010)

En el informe publicado, el GAFI expresó su decepción y preocupación acerca del incumplimiento de implementar un sistema anti-lavado adecuado y efectivo y afirmó que colaborará con la Argentina para asegurar que se corrijan las deficiencias detectadas.

En cuanto a la evaluación del cumplimiento de las cuarenta y nueve Recomendaciones, el reporte alega que Argentina únicamente cumple totalmente con dos de las Recomendaciones y mayormente con sólo una, mientras que cumple parcialmente con veintiséis e incumple veinte Recomendaciones. (Mutual Evaluation Report of Argentina, 2010)

A continuación, se resumen los principales problemas destacados y recomendaciones sugeridas en el Informe de Evaluación Mutua del GAFI:

Normas:

El reporte alega que el marco legal vigente carece de eficacia. La Ley 25.246 sobre Encubrimiento y Lavado de activos posee una serie de deficiencias técnicas, desde su sanción en el año 2000, y no está siendo implementada efectivamente.

Asimismo, se afirma que los principales problemas en el sistema anti-lavado argentino son la falta de una adecuada coordinación, la superposición de jurisdicciones y la inconsistencia entre las diversas normativas vigentes.

“Esas deficiencias son tan amplias y diversas, que pone en duda si en la Argentina existe un sistema anti-lavado o apenas un conjunto de regímenes dispersos entre sí en los ámbitos nacional y provinciales.” (Alconada Mon, 2010)

Por otro lado, la legislación no penaliza el delito de auto-lavado. “La ley actual establece que para que exista lavado de dinero, debe existir un delito previo realizado por otra persona. Sin embargo, estadísticas mundiales indican que la mayoría de los delitos se descubren por auto-lavado” (Neto, 2010). Esta limitación legal constituye uno de los mayores obstáculos para reprimir el lavado de activos en Argentina.

Tampoco existe ninguna disposición específica relativa al decomiso, que permita la recuperación de activos afectados por hechos de corrupción anteriormente a la condena de la persona. Además, se afirma que hay dificultades prácticas en la identificación y rastreo de activos, especialmente porque no hay bases de datos unificadas bajo el sistema federal.

Por último, cabe destacar que no existe responsabilidad penal para las personas jurídicas, principalmente porque la sanción no es aplicada por un juez en lo penal, sino que es

responsabilidad de la UIF y nunca se ha aplicado una sanción penal administrativa. No hay un principio fundamental en la legislación argentina que prohíba la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Recomendaciones:

- Elaborar un proyecto de una nueva ley de lavado de activos y financiamiento del terrorismo teniendo en cuenta los estándares internacionales y las deficiencias detectadas en el presente reporte.
- Fortalecer la autonomía del delito de lavado de activos en relación con el delito subyacente, de modo que los requisitos jurisdiccionales y procesales no interfieran con una acción judicial coherente en los casos de lavado de activos.
- Modificar la ley y apuntar a las investigaciones por auto-lavado de activos, permitiendo cubrir los casos en que una persona comete una actividad ilícita y además lava su propio ingreso.
- Independizar el decomiso de la condena criminal y permitir que éste pueda darse antes y así lograr insertar fondos de procedencia ilícita en el circuito legal de la economía. De esta forma se permitiría el decomiso en casos en que no fuera posible condenar penalmente al autor de un hecho ilícito, por muerte, fuga o inimputabilidad.
- Proveer a las autoridades mayores recursos para identificar y rastrear activos, tales como la creación de una base de datos central con los bienes inmuebles.
- Establecer la responsabilidad penal de las personas jurídicas, dado que no existe un principio fundamental del derecho argentino que lo impida.

Sujetos obligados:

La ley actual no contempla obligaciones para todos los sectores. No se encuentran regulados en forma adecuada las cooperativas, mutuales, mercado bursátil y mercado de valores, los emisores de cheques de viajero y de crédito, los operadores de compra con tarjeta, los agentes inmobiliarios, abogados y los comerciantes de piedras y metales preciosos, entre otros.

Recomendaciones:

- Ampliar la lista de entidades obligadas por la ley, incluyendo a todas las categorías de actividades y profesiones no financieras.

Sector Financiero:

Las medidas legales de prevenci3n financiera son b3sicas y se limitan a las disposiciones generales relativas a la identificaci3n del cliente, el mantenimiento de registros y los requisitos de notificaci3n de transacciones inusuales.

Si bien las normativas del Banco Central de la Rep3blica Argentina (BCRA), que se aplican a los bancos e instituciones de cambio son detalladas y cubren varios aspectos de las Recomendaciones del GAFI, no hay ning3n requisito para las instituciones financieras para examinar los antecedentes y el prop3sito de transacciones inusuales y documentar sus conclusiones por escrito.

Del mismo modo, no hay ninguna disposici3n que prohíba a los sujetos obligados a abrir una cuenta, establecer una relaci3n comercial o realizar operaciones en casos en que no puedan cumplir los requisitos de identificaci3n del cliente o si la instituci3n financiera tiene dudas sobre la veracidad o precisi3n de la informaci3n obtenida anteriormente.

Por otro lado, mientras que en la pr3ctica las instituciones financieras confian a terceros la realizaci3n de algunas medidas relativas a la identificaci3n de clientes, no hay ning3n requisito legal que regule las condiciones de esta tercerizaci3n.

Adem3s, la ley no obliga a las instituciones financieras a adoptar medidas para evitar el mal uso de los desarrollos tecnol3gicos en operaciones relacionadas con el lavado de dinero. Existen disposiciones contradictorias entre las normas UIF y el BCRA sobre la posibilidad de establecer relaciones de negocios y no hay ninguna orientaci3n sobre la adopci3n de medidas adicionales a llevarse a cabo de conocimiento de clientes. Sin embargo, el impacto de esta deficiencia parece ser limitado, ya que en la pr3ctica, el sector privado requiere siempre la presencia f3sica del cliente para establecer una relaci3n comercial.

Recomendaciones:

- Actualizar las leyes del sector financiero para la supervisi3n y la sanci3n de los delitos relacionados con el lavado de activos, creando un marco de control eficaz.
- Introducir un requisito directo de que todas las instituciones financieras mantengan por escrito los resultados de los an3lisis de operaciones inusuales o complejas, y que est3n a disposici3n de las autoridades y los auditores competentes por un per3odo no menor a cinco a3os.

- Requerir a todas las instituciones financieras que apliquen medidas ampliadas de diligencia debida de clientes en casos de clientes y relaciones comerciales de mayor riesgo.
- Las instituciones financieras no deben permitir abrir una cuenta, establecer una relación comercial o realizar operaciones en casos en que no se han aplicado las medidas adecuadas de conocimiento del cliente. También deben tener la obligación de finalizar una relación comercial en casos de no cumplir satisfactoria y completamente las medidas de conocimiento del cliente.
- Reglamentar las obligaciones que los terceros y las instituciones financieras deben cumplir para permitir la tercerización.
- Sancionar políticas para prevenir el mal uso de los desarrollos tecnológicos en esquemas de lavado de activos.
- Establecer la obligación de realizar medidas ampliadas de diligencia debida de clientes en casos de permitirse el establecimiento de una relación comercial sin la presencia física del cliente.

Supervisión:

El régimen de supervisión vigente en la Argentina plantea diversos problemas.

En primer lugar, la UIF no cuenta con poder de supervisión, por lo que no puede sancionar el incumplimiento de las entidades financieras de sus obligaciones de presentación de informes de transacciones sospechosas.

Segundo, si bien los sectores bancario, cambiario, de seguros y títulos valores están supervisados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), la Superintendencia de los Seguros de la Nación (SSN) y la Comisión Nacional de Valores (CNV) respectivamente, la falta o la insuficiente supervisión y la falta de aplicación del régimen de sanciones socavan la percepción de las instituciones financieras de la exigibilidad de las obligaciones de información.

El número de inspecciones realizadas por el BCRA es bajo con respecto al tamaño del sector financiero, y no hay información clara sobre la importancia de la lucha contra el lavado de dinero y las inspecciones generales realizadas por el BCRA.

Por otro lado, la SSN no ha realizado ninguna inspección sobre los intermediarios de seguros de vida y las inspecciones llevadas a cabo a las empresas de seguros de vida son muy escasas y llevadas a cabo en el marco de las inspecciones generales.

La ineficiencia en la supervisión del sector financiero radica principalmente en que las unidades anti-lavado de la CNV y SSN poseen recursos limitados y su personal no está adecuadamente capacitado. Cabe destacar que no hay suficiente información disponible sobre el financiamiento de los diversos supervisores financieros.

Por último, si bien los casinos son sujetos obligados encuadrados bajo la Ley de Encubrimiento y Lavado de Activos, no existe ningún régimen de supervisión que asegure el cumplimiento de sus obligaciones ni existe una autoridad designada a controlarlos. La falta de supervisión y sanción por el incumplimiento de sus obligaciones hace que el sistema sea ineficaz.

Recomendaciones:

- Mejorar la supervisión de las instituciones financieras, asegurando que todas las entidades financieras estén supervisadas.
- Reforzar las facultades de supervisión de los supervisores financieros para asegurar de puedan obligar la presentación y tener acceso a todos los documentos necesarios.
- Organizar más claramente la distribución de las competencias de supervisión entre las autoridades de supervisión a fin de evitar una superposición.
- Establecer que los supervisores financieros también sean competentes para establecer normas para combatir el lavado de activos y supervisar y sancionar el incumplimiento de estas normas por parte de estas instituciones financieras.
- La SSN debe comenzar a autorizar y supervisar los intermediarios de seguros de vida.
- Subsana las limitaciones de recursos que enfrentan la SSN y la CNV, en términos de personal y capacitación, para asegurar que el personal cuente con la formación adecuada para el desempeño de sus funciones.

Personas políticamente expuestas (PEP's):

No existe ninguna ley o reglamentación que determine que se deben aplicar mayores controles a operaciones realizadas por Personas Expuestas Políticamente. Al establecer una relación comercial con una PEP no debe ser aprobada por el nivel de alta gerencia y no hay ningún requisito que requiera dicha aprobación en casos de que un cliente existente se convierta en una PEP.

Asimismo, las instituciones bancarias y de cambio de moneda extranjera no tienen ninguna obligación de tomar medidas razonables para establecer el origen del patrimonio de clientes o beneficiarios reales identificados como PEP.

Las resoluciones de la UIF contienen disposiciones únicamente para PEP locales, y disponen de medidas de identificación ampliadas con clientes que sean funcionarios gubernamentales locales cumpliendo con sus tareas.

La ausencia de informes sobre operaciones sospechosas relacionadas con las PEP extranjeras y el escaso número de ROS presentadas relacionadas con PEP locales demuestran la falta de eficacia del sistema.

Recomendaciones:

- El BCRA debe requerir que las instituciones financieras tomen medidas razonables para establecer el origen del patrimonio de las PEP.
- El BCRA debe disponer obligaciones explícitas para obtener la aprobación de la alta gerencia para continuar una relación comercial en casos en que un cliente se convierta en una PEP.
- En casos de PEP extranjeras, todos los sujetos obligados deben tener la obligación de aplicar medidas ampliadas de conocimiento de clientes.
- Se deben homogeneizar las disposiciones estipuladas por el BCRA y la UIF correspondientes a las PEP y asegurar su implementación efectiva.

Sanciones:

Los delitos por lavado de activo no son investigados y procesados efectivamente. Las sanciones establecidas no son convincentes. Además, las sanciones por convertir o transferir activos de origen delictivo por encima de cincuenta mil pesos son proporcionales, mientras que cuando sea menor a dicha suma, las penas son muy bajas.

Existen pocas investigaciones llevadas a cabo en la materia, mientras que sólo hubo cuatro juicios y ninguna condena. Estas estadísticas despiertan serias dudas sobre la eficacia del sistema, dado el nivel de criminalidad y riesgo de lavado de activos en el país.

En cuanto al BCRA, el importe de multas y las sanciones ya impuestas son mantenidas en secreto, socavando el carácter disuasivo de su régimen de sanciones.

La CNV, por su lado, no tiene poder de sanción sobre los agentes y corredores. El régimen no es eficaz y no se han impuesto sanciones, demostrando un bajo nivel de cumplimiento del sector con las disposiciones anti-lavado.

Por último, en la SSN el régimen de sanciones no está claramente determinado y no es eficaz.

Recomendaciones:

- Aumentar el nivel de las multas a fin de asegurar su capacidad disuasiva.
- Aumentar las sanciones penales disponibles respecto a delitos por debajo del umbral de cincuenta mil pesos.
- Establecer que los supervisores financieros tengan competencia de sancionar el cumplimiento de las reglas por parte de las instituciones financieras.

La UIF y el sistema de Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS):

La UIF se encuentra limitada legalmente a recibir, analizar y difundir la información relativa a tan sólo seis de las veinte categorías establecidas de delitos.

Asimismo, no tiene acceso adecuado a información adicional necesaria para las funciones de análisis. Esto se debe en parte a las disposiciones de confidencialidad.

Por otro lado, el organismo carece de facultades legales para efectuar inspecciones, así como tampoco tiene competencia para supervisar el cumplimiento de las obligaciones de reportar de las instituciones financieras.

Una de las principales limitaciones de la UIF radica en el bajo número de personal dedicado al análisis de casos potenciales de lavado de dinero y en la falta de una adecuada capacitación del personal, lo cual produce un importante retraso en el análisis de las ROS, un aumento en los casos pendientes y un bajo número de casos resueltos.

En cuanto al régimen de reportes vigente en Argentina, basado en el reporte de operaciones sospechosas, presenta problemas en término de disposiciones legales y en la falta de eficacia. En primer lugar, la definición de reporte de operaciones sospechosas no está de acuerdo con las disposiciones establecidas por el GAFI, que disponen que los requisitos de información deben ser una prueba subjetiva u objetiva de sospecha. El sistema de reporte argentino se centra en las operaciones inusuales y esto puede no dar cuenta de todos los casos de lavado de activos.

Segundo, la baja calidad de los reportes y el bajo número de informes, que son en su mayoría enviados por un número muy pequeño de bancos e instituciones de divisas, no permiten a la UIF llevar a cabo los análisis adecuados para generar procesos exitosos. Además, los análisis de las ROS son llevados a cabo con grandes demoras.

Las estadísticas disponibles no muestran resultados satisfactorios. Si bien el número de ROS presentado por las instituciones financieras ha aumentado durante los últimos años, este número sigue siendo particularmente bajo en relación a la magnitud del sector financiero argentino y en comparación con otros países miembros del GAFI. Según un estudio realizado por el Fondo Monetario Internacional, se deben recibir entre 15 y 50 ROS por cada mil millones de pesos de PBI o entre 40 y 200 ROS por cada cien mil habitantes. En el año 2009, el número de ROS recibidos por la UIF argentina fue de 3,7 por cada mil millones del PBI y 28,5 ROS por cada 100.000 habitantes, quedando muy por debajo de la media.

Por último, la falta de presentación de informes sobre técnicas, tendencias o tipologías actuales en la materia y sobre la mala calidad de los ROS recibidos, tiene un impacto negativo en la capacidad de la UIF para mejorar el proceso de información y, por lo tanto, su calidad de análisis.

Recomendaciones:

- Extender la autoridad de la UIF para recibir, analizar y difundir las sospechas de lavado de activos relacionado con todas las categorías de delitos.
- Proporcionar los recursos adecuados a la UIF, para poder incrementar el número de personal, la capacidad técnica y los recursos tecnológicos.
- Intensificar la capacitación en todos los niveles del sistema, incorporando cursos básicos sobre lavado de activos en el programa de estudios básico de todos los involucrados en el proceso, no sólo de los especialistas en lavado de activos.
- Desarrollar una realimentación general y específica por parte de la UIF a los sujetos obligados.
- El conocimiento de la UIF sobre tendencias, tipologías y modus operandi debe ser comunicado a todas las partes involucradas.
- Aumentar la concientización de las entidades obligadas a informar para aumentar el número de ROS presentadas y mejorar la calidad de las mismas.

Estadísticas de la UIF:

Las estadísticas realizadas por la UIF son incompletas y carecen de credibilidad.

No hay estadísticas disponibles sobre inspecciones realizadas por las entidades supervisoras ni sobre las solicitudes oficiales de asistencia hechas o recibidas por los supervisores.

Tampoco existen estadísticas sobre el número de casos y los importes de los bienes congelados, incautados y confiscados.

Recomendaciones:

- Mejorar la calidad de las estadísticas.
- Realizar estadísticas sobre calidad, precisión y completitud de los ROS recibidos, la cantidad de pedidos adicionales por parte de la UIF a los sujetos obligados y el tiempo necesario para analizar una ROS, a fin de poder evaluar la eficacia del sistema y hacer las mejoras que resulten necesarias.

Trato con países riesgosos:

Las instituciones financieras no están obligadas a prestar especial atención ni a aplicar medidas adicionales a relaciones comerciales y transacciones realizadas con personas de países considerados de alto riesgo, por no cumplir con las exigencias del GAFI.

No hay ningún requisito explícito de documentar por escrito los resultados de análisis realizados sobre las transacciones con origen o destino a dichos países que no tienen un propósito económico legítimo aparente.

Recomendaciones:

- Desarrollar medidas contra países que siguen sin aplicar o aplican de manera insuficiente las Recomendaciones del GAFI.
- Requerir a las instituciones financieras que presten especial atención a las relaciones comerciales y operaciones con personas de países riesgosos.
- Si las operaciones no tienen un claro propósito económico o jurídico, se deben examinar y documentar los descubrimientos.

Filiales y sucursales extranjeras:

No hay ningún requisito que obligue a las instituciones financieras a asegurarse de que sus sucursales y subsidiarias en el extranjero lleven a cabo las medidas necesarias para la lucha contra el lavado de activos, de acuerdo con los requisitos de Argentina o del GAFI.

Cuando las medidas de Argentina y los países receptores son diferentes, las sucursales y subsidiarias no están obligadas a aplicar la norma más estricta.

Recomendaciones:

- Argentina debe obligar a todas las instituciones financieras a que sus sucursales y subsidiarias en el extranjero apliquen medidas contra el lavado de activos coherentes con los estándares internacionales.

Cooperación nacional:

La cooperación interna entre organismos no es eficaz y no existen mecanismos de cooperación y coordinación entre las autoridades federales y provinciales.

Recomendaciones:

- Mejorar sus mecanismos de cooperación y coordinación entre las autoridades nacionales y provinciales.
- Eliminar las obstrucciones e impedimentos para el intercambio de información entre los organismos, para lograr un acceso oportuno a dicha información.

Cooperación internacional:

No se ha demostrado eficacia del sistema para responder a las solicitudes de cooperación en forma oportuna.

Los pasos necesarios para llevar a cabo la cooperación y las autoridades involucradas en los procedimientos de asistencia implican demoras en el proceso.

Las disposiciones que establecen la obligación de mantener en secreto las investigaciones realizadas inhiben el intercambio fluido de información con los organismos de otros países. La UIF no está facultada para proporcionar información de manera espontánea a sus homólogos extranjeros.

Por otro lado, los tres supervisores financieros cumplen con disposiciones legales de confidencialidad, que limitan la posibilidad de intercambiar información. No existen vías, mecanismos o canales bien definidos y efectivos para facilitar la cooperación entre países.

Recomendaciones:

- Mejorar la capacidad de cooperar a nivel internacional.
- Asegurar que las disposiciones de confidencialidad no inhiban el intercambio de información por parte de la UIF y que la información se pueda suministrar espontáneamente.
- Eliminar las restricciones actuales sobre el intercambio de información entre la UIF, BCRA, CNV y SSN con sus contrapartidas extranjeras.
- Tomar las medidas necesarias para crear vías, mecanismos o canales bien definidos y eficaces que faciliten y permitan un eficiente intercambio de información entre contrapartes supervisoras.
- Reducir la cantidad de pasos y las autoridades involucradas en la ejecución de pedidos de asistencia internacional, con el fin de mejorar la puntualidad y la eficiencia de las respuestas.

Lucha contra el terrorismo:

El reporte manifiesta la falta de cooperación por parte de la Argentina en la lucha contra el terrorismo internacional, otro eje bajo la órbita del GAFI.

La UIF nunca ha recibido ningún ROS relacionado con el financiamiento del terrorismo.

La ley no obliga a informar operaciones cuando haya motivos razonables para sospechar que se vinculen o relacionen con el terrorismo, actos terroristas o por organizaciones que financian el terrorismo.

La falta de supervisión suficiente y de sanciones impuestas y la falta de concientización frente a las amenazas del financiamiento del terrorismo, afectan negativamente la eficacia del sistema.

Recomendaciones:

- Exigir que las entidades informantes denuncien todas las operaciones que se sospeche estén vinculadas con el terrorismo.

- Tipificar específicamente como delito la recaudación o el suministro de fondos a utilizar para un acto terrorista y asegurar que queden cubiertos claramente todos los actos relacionados con el terrorismo.

Agenda Nacional:

La última Agenda Nacional fue difundida en 2007 e incluyó la definición de veinte objetivos prioritarios sobre los cuales se conformó una estrategia nacional a seguir en el campo de la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo durante los años 2007 a 2009.

Aún no se ha emitido una próxima Agenda Nacional, por lo que se han perdido dos años en los que no se han establecido detalladamente y por escrito los lineamientos a seguir, generando la preocupación del GAFI.

Recomendaciones:

- Creación y publicación de una nueva Agenda Nacional.

Técnicas de transacción:

Argentina no ha adoptado ninguna medida para fomentar el desarrollo y el uso de técnicas modernas y seguras para la realización de transacciones financieras. La economía argentina se basa principalmente en operaciones en efectivo, lo cual facilita el lavado de dinero.

Recomendaciones:

- Tomar medidas inmediatas para desalentar el uso de efectivo para las operaciones financieras importantes.

- Favorecer el desarrollo y uso de técnicas modernas y seguras para llevar a cabo operaciones que sean menos vulnerables al lavado de activos.

Corrupción:

Otro de los problemas detallados en el reporte, es la corrupción existente en el país. “Apoyado en informes de organismos internacionales, como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la evaluación remarca la impunidad existente en este tipo de delitos.” (Iprofesional, 2010)

A partir de la emisión del informe, la Argentina fue considerado como el país con peores calificaciones entre todos los miembros del GAFI desde su creación en 1989. (Iprofesional, 2010)

Cabe destacar que desde la última evaluación del Grupo, realizada en junio de 2004, la Argentina no progresó adecuadamente en la solución de las deficiencias detectadas en aquel momento y al momento de emisión del nuevo informe el marco legal vigente continuaba siendo ineficiente. (Grupo de acción Financiera Internacional, 2010)

Luego de aprobarse el Informe de Evaluación Mutua, el GAFI decidió darle plazo hasta febrero 2011 para que el gobierno argentino demostrara voluntad de cambio y prolongó la revisión sobre la situación del país con respecto a la lucha contra el lavado de dinero.

De ese modo, Argentina quedó incluida dentro del llamado “proceso de seguimiento intensificado”, que incluye cinco medidas, cada una más grave que la anterior. Las cinco fases abarcan el envío de una carta formal al gobierno, la visita al país, una declaración pública para alertar al resto del mundo sobre los problemas anti-lavado del país, la suspensión de la membresía del grupo y su eventual expulsión.

Cumpliendo con la primera medida, el GAFI envió una carta formal al gobierno argentino notificando su decepción ante el sistema anti-lavado local y comunicando que el país debía impulsar profundas reformas a fin de evitar sanciones que lo aislarían de la comunidad internacional.

Asimismo, se solicitó a la Argentina la introducción de cambios al marco normativo vigente y el reforzamiento de controles para evitar el lavado de dinero, cumpliendo con las Recomendaciones realizadas en el informe.

(Alconada Mon, 2010)

4. Diciembre 2010: Visita del presidente del GAFI

Para cumplir con la segunda medida establecida por el GAFI, el 13 de diciembre de 2010, el presidente del GAFI Luis Urrutia Corral llegó a la Argentina para reunirse con funcionarios del gobierno nacional, de la UIF, del BCRA, de la CNV, diputados y senadores, con el objetivo de evaluar los cambios adoptados por el Estado nacional para mejorar su criticado sistema de prevención y lucha contra el lavado de dinero”. (Alconada Mon, 2010)

Durante la reunión, la intención del gobierno argentino fue convencer al presidente del organismo de que se elaboró un plan de acción para corregir las numerosas deficiencias.

La estrategia a seguir durante la visita de Urrutia consistió en 2 puntos principales. En primer lugar, se mostró un nuevo decreto, que concentra en la UIF la dirección de los organismos públicos a los que concierne la política anti-lavado del país y le delega la implementación de los mecanismos de contralor interno respecto de los restantes actores del sistema.

Segundo, el gobierno envió al GAFI un plan de acción en el que asegura que algunas de las deficiencias detectadas en el informe estaban siendo corregidas. (La política online, 2010)

Asimismo, se puso en conocimiento de la delegación visitante la existencia de tres proyectos para reformar la normativa anti-lavado y se explicó que una comisión técnica multipartidaria estaba abocada a la elaboración de un texto que concilie los mejores aspectos de las propuestas, desarrolladas separadamente por el oficialismo y la oposición. (Secretaría de Medios de Comunicación, 2010).

El plan de acción estableció que algunas reformas que serían introducidas por vía de decretos o resoluciones, estarían listas para la nueva sesión del GAFI en febrero. Pero las reformas más complejas se llevarían a cabo en el período de un año. (La política online, 2010)

En ese sentido, durante enero y febrero de 2011, la UIF publicó diversas resoluciones para fortalecer el marco regulatorio vigente e intentar evitar una sanción del GAFI. A partir de estas normativas emitidas, diversos sectores debieron adoptar nuevas medidas de prevención y control de lavado de activos.

Las principales resoluciones emitidas son las siguientes:

- Resolución 11/2011: Dirigida a Personas Expuestas Políticamente (PEP's).

La norma tiene como fin incrementar la fiscalización sobre las PEP, “principalmente presidentes, ministros, funcionarios, presidentes de partidos políticos, legisladores, jueces, oficiales de las Fuerzas Armadas, fiscales, sindicalistas y directores de cámaras empresariales.” (Canosa Abogados, 2011)

Se establecen medidas reforzadas de conocimiento del cliente para estos casos, obligando a requerir al cliente, requirente, donante o aportante, una declaración jurada sobre su condición de PEP y se exige al sujeto obligado llevar un seguimiento exhaustivo de la relación comercial con estos sujetos.

Dichas medidas deben ser aplicadas hasta dos años después de haber dejado de ejercer la función por la cual fueron considerados PEP. (Nuevo régimen normativo, 2011)

-Resoluciones 12/2011, 19/2011 y 22/2011 (Reemplazan a las Resoluciones 15/03, 266/09 y 281/08): Están dirigidas a los Organismos Supervisores: Banco Central de la República Argentina, Comisión Nacional de Valores y Superintendencia de Seguros de la Nación. Las mismas exigen la colaboración necesaria, en el marco de las supervisiones y fiscalizaciones que realicen, a efectos de evaluar el cumplimiento, por parte de sus supervisados, de las obligaciones emergentes de las leyes anti-lavado.

Establecen que el incumplimiento por parte de los supervisados a la obligación de recabar información sobre la identidad del cliente tendrá como efecto:

- a) Considerar como sospechosas a la totalidad de las operaciones efectuadas por el cliente con el supervisado y reportarlas a la UIF.
- b) La obligación por parte de los organismos supervisores de remitir a la UIF la totalidad de los antecedentes reunidos en la supervisión con relación a los incumplimientos detectados. (Nuevo régimen normativo, 2011)

“Además, los organismos deberán elaborar un plan anual de fiscalizaciones y remitirlo a la UIF veinte días antes del comienzo del año a supervisar. Asimismo, deberán presentar informes trimestrales a la UIF, detallando las entidades o sujetos supervisados y auditados conforme al plan anual de fiscalizaciones; y los resultados y conclusiones acerca del cumplimiento de las normas anti-lavado”. (Nuevo régimen normativo, 2011)

- Resolución 18/2011 (Reemplaza a la Resolución 277/09): Dirigida a personas físicas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar.

La norma establece que todos los bingos y casinos deberán implementar mecanismos de control más rigurosos. De esta forma, se intenta controlar uno de los sectores más difíciles de investigar, principalmente por su extensión (de acuerdo a un relevamiento de la UIF existen en el país, 61 bingos, 67 casinos, 115 agencias de caballos y 89 locales de máquinas tragamonedas).

Esta resolución ha incluido a los sujetos que exploten juegos de azar a través de Internet o cualquier otro medio electrónico.

- Resolución 23/2011 (Reemplaza a la Resolución 230/09): Dirigida a empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete.

Se exige que para todas las transferencias electrónicas, ya sean nacionales o extranjeras, los sujetos obligados deben recabar información precisa del remitente o receptor, de la operación, de los mensajes relacionados enviados y de los mensajes e información digital enviados. La información deberá permanecer con la transferencia o la información digital relacionada, a través de la cadena de pagos. (Nuevo régimen normativo, 2011)

- Resolución 25/2011 (Reemplaza a la Resolución 03/04): Dirigida a los profesionales en Ciencias Económicas.

La misma fue derogada por la Resolución 64/2011 y reemplazada por la resolución 54/2011, la cual establece medidas y procedimientos para los profesionales matriculados en los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas que se desempeñen como síndicos de sociedades o auditores de estados contables, cuando brinden actividades profesionales a los sujetos obligados en el artículo 20 de la ley 25.246 y/o que posean un activo superior a los seis millones de pesos o hayan duplicado su activo o ventas dentro del término de un año.

- Resolución 26/2011 (Reemplaza a la Resolución 310/09): Dirigida a la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

Se establece que “los registros de automotores requerirán una declaración jurada sobre la licitud y el origen de los fondos en las operaciones mayores a cincuenta mil pesos.” Si las operaciones superan los doscientos mil pesos, además se requerirá la correspondiente documentación respaldatoria. (Ceteri, 2011)

- Resolución 27/2011: Dirigida a empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra.

La resolución establece que “en el caso en que el cliente solicite la emisión de cheques de viajero por un monto superior a cinco mil pesos o en caso que una tarjeta de crédito o de compra tenga un límite de crédito superior a ese monto, se deberá requerir una declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos.” Si el monto es superior a veinte mil pesos, se deberá requerir además la correspondiente documentación respaldatoria que sustente el origen declarado de los fondos.

“Los emisores que tengan o incorporen como proveedores o comercios adheridos a personas físicas o jurídicas que ofrezcan servicios de pago a terceros por cuenta y orden de los usuarios de las tarjetas (pago electrónico), deben adoptar medidas tendientes a tomar conocimiento de la identidad y actividad de las personas destinatarias finales de los fondos que el usuario abone a través del sistema de tarjeta de crédito”.

(Nuevo régimen normativo, 2011)

- Resolución 28/2011 (Reemplaza a la Resolución 11/03): Dirigida a personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión o la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.

Cuando las transacciones superen los doscientos pesos se requerirá declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos o bienes involucrados en la operación. Si las mismas superan los quinientos mil pesos adicionalmente se requerirá la correspondiente documentación respaldatoria. (Nuevo régimen normativo, 2011)

- Resolución 30/2011 (Reemplaza a la Resolución 228/09): Dirigida a personas jurídicas que reciban donaciones o aportes de terceros.

“Los sujetos obligados que reciban donaciones o aportes de terceros por montos que superen los quinientos mil pesos en un año calendario, deberán contar con un sistema de auditoría interna anual que tenga por objeto verificar el cumplimiento efectivo de los procedimientos y políticas de prevención contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo.”

En los casos en que las donaciones o aportes de terceros superen los cien mil pesos, se deberá requerir una declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos.

Si las mismas superan los doscientos mil pesos adicionalmente se requerirá la correspondiente documentación respaldatoria que permita establecer el origen de los fondos. (Nuevo régimen normativo, 2011)

- Resolución 32/2011 (Reemplaza a la Resolución 04/02): Dirigida a empresas aseguradoras, los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros.

La resolución establece que, al momento de contratación de la póliza, “si la prima única o las primas anuales pactadas resultan iguales o superiores a cuarenta mil pesos, además, de los datos de identificación de familiares y, en caso de personas jurídicas, los integrantes del órgano de administración y socios que ejercen el control, deberá requerirse una declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos, y la correspondiente documentación respaldatoria.”

En el momento de efectuarse cualquier pago de primas que implique que se excederá el monto de cuarenta mil pesos anuales en concepto de primas pagadas, o al momento de solicitarse la liquidación de un rescate total por un monto igual o superior a cuarenta mil pesos o cuando los retiros parciales acumulados de una póliza alcancen o superen los cuarenta mil pesos, se requerirá igual información.

Para el caso de seguros patrimoniales, si las primas anuales pactadas resultan iguales o superiores a cincuenta mil pesos, también deberá requerirse la declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos, y la correspondiente documentación respaldatoria.

Asimismo, en el momento de solicitarse la anulación de una póliza que obligue a la aseguradora a la restitución de primas por un monto igual o superior a cincuenta mil pesos, o al momento de abonar un siniestro o indemnización por un monto igual o superior a cincuenta mil pesos, cuando quien percibe el pago es el mismo asegurado, se requerirá igual información.

Además, para todos los casos se requerirán dos referencias personales, comerciales o laborales que permitan corroborar los datos aportados. (Nuevo régimen normativo, 2011)

- Resolución 33/2011 (Reemplaza a la Resolución 03/02): Está dirigida a agentes y sociedades de bolsa, sociedades administradoras de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin

mercados adheridos; agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones, cualquiera sea su objeto.

En todas aquellas operaciones con la Bolsa que igualen o superen la suma de cuarenta mil pesos, se deberá requerir del cliente la presentación de una declaración jurada referida al origen y licitud de los fondos, bienes o activos con que se realiza la misma. Si la inversión es igual o mayor a doscientos mil pesos, la declaración deberá acompañarse además con la documentación respaldatoria que permita corroborar fehacientemente lo expresado en dicha declaración. (Ceteri, 2011)

- Resolución 34/2011 (Reemplaza a la Resolución 231/09): Dirigida a sociedades de capitalización, ahorro y préstamos que otorgan planes de ahorro previo para la adquisición de bienes.

Se solicitará a los clientes la presentación de la correspondiente documentación respaldatoria que sustente el origen declarado de los fondos en las operaciones cuyo movimiento de fondos sea superior a cuarenta mil pesos. (Nuevo régimen normativo, 2011)

- Resolución 38/2011 (Reemplaza a la Resolución 07/03): Dirigida a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

La resolución dispone que la AFIP debe implementar nuevas políticas de cruces de información para detectar operaciones sospechosas de lavado de dinero. La AFIP deberá instrumentar una política de prevención del lavado de dinero, elaborar un manual de procedimiento para la detección de operaciones sospechosas, capacitar al personal en esta materia y designar un oficial de cumplimiento responsable de la implementación de los procedimientos y controles.

“La base de la investigación estará en el control de las declaraciones juradas que los contribuyentes están obligados a presentar, la fiscalización sobre la documentación, el control respecto de las operaciones vinculadas al comercio exterior, importaciones y exportaciones”. (iEco Clarín, 2011)

Asimismo, se establece que cuando la Dirección General de Aduanas detecte la existencia de operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de contrabando, tráfico de armas o tráfico de estupefacientes, deberá comunicar toda la información relevante a la UIF, dentro

de las cuarenta y ocho horas de efectuada la correspondiente intervención judicial. (Nuevo régimen normativo, 2011)

- Resolución 39/2011: Dirigida a despachantes de aduana, agentes de transporte aduanero, importadores y exportadores.

Los operadores de comercio exterior deberán reforzar el procedimiento de identificación del cliente cuando se sospeche que sean empresas pantalla, fideicomisos, en transacciones a distancia y principalmente en operaciones y relaciones comerciales realizadas con personas de o en países que no aplican o aplican insuficientemente las Recomendaciones del GAFI. (Resolución 39 y El Cronista Comercial, 2011)

- Resolución 41/2011: Dirigida a los Registros de Propiedad Inmueble.

La norma establece que se debe catalogar una operación de compraventa de inmuebles como sospechosa cuando existen "inscripciones sucesivas sobre un mismo inmueble, en un plazo de dos años cuando la diferencia entre el precio de la primera operación y de la última sea superior al treinta por ciento". Otro indicador es "la multiplicidad de inscripciones u anotaciones en cabeza de una misma persona, ya sea física o jurídica, dentro del plazo de un año". (Resolución 41, 2011)

5. Febrero 2011: Segunda reunión plenaria del GAFI

El 22 de febrero de 2011, se llevó a cabo la segunda reunión plenaria del GAFI en París. Los participantes del encuentro fueron Luis Urrutia Corral, presidente del GAFI, y otros miembros del Grupo, José Sbattella, titular de la UIF, Julio Alak, ministro de justicia y Eugenio Curia, embajador ante Austria y los organismos internacionales con sede en Viena.

El resultado del plenario que trató el caso argentino fue favorable para nuestro país: se logró evitar una sanción internacional. A pesar de los problemas detallados en el Informe de Evaluación Mutua, el GAFI decidió no incluir a la Argentina en la lista negra de países no cooperantes en la lucha contra el lavado de dinero, ni considerarlo peligroso para la inversión. (Ele-Ve, 2010)

Se consideró clave para la determinación del GAFI el discurso pronunciado por Julio Alak, en el cual se hizo hincapié en las medidas tomadas en los últimos meses para combatir el lavado de activos.

Entre ellas, se detalló la emisión de las resoluciones detalladas en el capítulo anterior, dirigidas a los sectores financieros y no financieros. (Secretaría de Medios de Comunicación, 2011).

Además, Alak llevó a París un proyecto de ley que permitiría castigar el lavado directamente con penas de prisión, sin necesidad de que exista un delito precedente, como determina la legislación vigente. (Oña, 2011)

Asimismo, se resaltaron los casos condenados por lavado de dinero en el último tiempo. Durante el 2010, en el ejercicio del poder de policía, la UIF impuso sanciones a bancos que incumplieron el deber de reportar operaciones sospechosas y de observar las medidas de conocimiento del cliente. El Poder Judicial instruyó numerosas investigaciones por lavado de dinero y ya se han dictado condenas. También se destacó el pleno respaldo brindado por el Poder Judicial a la UIF, al disponer numerosos allanamientos solicitados por el organismo. (Secretaría de Medios de Comunicación, 2011).

Por otro lado, estadísticas de la UIF demuestran que durante el año 2010 se reportaron 3169 casos de operaciones sospechosas, incrementando en 1538 los casos reportados en el año 2009.

Del total de casos reportados durante el año 2010, 1268 ya fueron resueltos, archivados o remitidos al Ministerio Público para su investigación judicial o a un juzgado en particular, mientras que los restantes continúan bajo análisis de la UIF. El porcentaje de casos resueltos en el año 2010 resulta un quince por ciento superior al porcentaje de casos resueltos durante el año anterior.

Las estadísticas demuestran un incremento considerable en la cantidad de ROS emitidos y en la cantidad de casos resueltos.

Otro punto resaltado en la reunión fue que mediante el Decreto 1936 publicado en diciembre 2010, el Poder Ejecutivo Nacional amplió las facultades de la UIF. En primer lugar, se le asignó la coordinación y representación nacional ante el GAFI, el GAFISUD y la Comisión Interamericana Contra el Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos (LAVEX-CICAD-OEA).

En segundo lugar, se le concedió la coordinación y dirección del sistema de lucha contra el lavado de activos de origen delictivo, en la esfera nacional, provincial y municipal. De este modo, la UIF tendría la facultad de dirección respecto de los organismos públicos a los que concierne la prevención del lavado de dinero. (Decreto 1936, 2010)

Como indicador del apoyo del gobierno en la lucha contra el lavado de dinero, se duplicó el presupuesto de la UIF, aumentando notablemente su capacidad operativa. Como consecuencia, en primer lugar, la UIF logró incrementar sus recursos humanos en un treinta y cinco por ciento. En segundo lugar, se efectuó una importante inversión en tecnología, con el objetivo de hacer un cambio drástico en la metodología de análisis de los ROS al implementar, a partir de abril de 2011, una matriz de riesgo que permitirá mayor eficacia y eficiencia en la resolución de casos. (Secretaría de Medios de Comunicación, 2011).

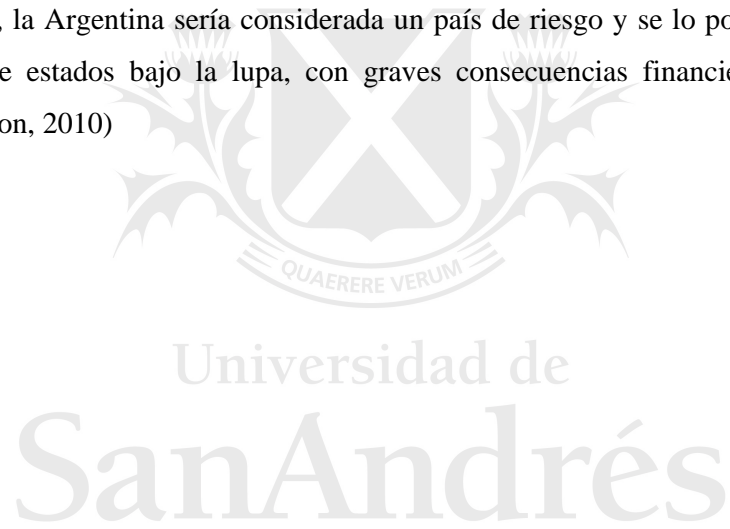
Por otro lado, la norma establece la implementación de un sistema de contralor interno para los sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas, donde la UIF establecerá los procedimientos de supervisión, fiscalización e inspección para el cumplimiento de las obligaciones determinadas por ley.

El objetivo de las supervisiones es evaluar la eficacia del sistema de prevención de lavado de activos, favoreciendo la retroalimentación entre las partes. (Unidad de Información Financiera, 2010)

El plan de acción desarrollado por la Argentina para fortalecer la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo demostró el fuerte compromiso asumido por el gobierno nacional. De esta forma, a partir de las mejoras presentadas en París, se logró mejorar la imagen de la Argentina frente al GAFI, evitando que se decidiera incluir al país en la lista gris del Grupo, teniendo severas consecuencias internacionales. (Secretaría de Medios de Comunicación, 2011).

Sin embargo, el resultado favorable de esta reunión no modificó la preocupación del GAFI por el sistema anti-lavado argentino y el organismo continuó exigiéndole el cumplimiento de las Recomendaciones y reclamos realizados en el Informe de Evaluación Mutua.

Se advirtió que en caso de no demostrarse una evidente mejora de la situación y el cumplimiento de las Recomendaciones del GAFI para la reunión plenaria del GAFI del mes de junio, la Argentina sería considerada un país de riesgo y se lo podría incluir en la lista negra de estados bajo la lupa, con graves consecuencias financieras y bancarias. (Alconada Mon, 2010)



6. Junio 2011: Sanción de la Ley 26.683 - Tercera reunión plenaria del GAFI

El 1 de junio de 2011 el Senado argentino sancionó la ley 26.683 con el fin de adecuar la legislación nacional a las recomendaciones del GAFI.

Los puntos principales de la normativa son los siguientes:

- Se tipifica el lavado de dinero como delito autónomo en el sistema penal argentino.
- En el Código Penal se establece como definición que el lavado de dinero “consiste en convertir, transferir, administrar, vender, gravar, disimular o de cualquier otro modo poner en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito y siempre que involucre una suma superior a los 300.000 pesos, sea en un solo acto o por la sumatoria de hechos reiterados”.
- Las penas quedan establecidas de la siguiente manera: “Se impondrán de tres a diez años de prisión y multa de dos a diez veces del monto de la operación a quien incurra en el delito de lavado de dinero. Se incrementa la sanción si el autor del delito es cometido en grupo o con habitualidad. Si se trata de un funcionario público que actúa en ejercicio del cargo, además de aumentar la pena se impone una inhabilitación. Se castiga también, con penas de seis meses a tres años de cárcel a quien reciba el producto de un ilícito (dinero o bienes) para darle apariencia de legalidad”.
- Se establecen sanciones a personas jurídicas, “las cuales pueden ser multadas, suspendidas en sus actividades o impedidas de participar en concursos o licitaciones convocadas por el Estado, por la comisión del delito de lavado de activos o financiación del terrorismo. Se establecen como penas, también, la cancelación de la personería jurídica y la suspensión de beneficios estatales”.
- “En operaciones de lavado de activos, se podrán decomisar de modo definitivo, sin necesidad de condena penal, los bienes o dinero cuya ilicitud haya sido comprobada y siempre que exista imposibilidad de juzgar al imputado a causa de su fallecimiento, fuga, por prescripción o motivos de extinción o suspensión de la acción penal. También, cuando exista confesión de parte de un acusado, respecto de la procedencia espuria de fondos o bienes.

- Los activos decomisados serán destinados a reparar el daño causado a la sociedad, a las víctimas en particular o al Estado”.
- “La UIF funcionará con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.
- La UIF intervendrá, preferentemente, en la investigación de delitos atinentes al tráfico de estupefacientes, contrabando de armas, hechos perpetrados por una asociación ilícita, fraudes al Estado, prostitución de menores y pornografía infantil, financiación del terrorismo, extorsión, trata de personas, evasión fiscal agravada, entre otros.
- La UIF establecerá los procedimientos de supervisión, fiscalización e inspección in situ para el control del cumplimiento de las obligaciones.
- El plazo máximo para reportar operaciones sospechosas será de ciento cincuenta días corridos, a partir de la operación realizada o tentada. Ante indicios de financiación de terrorismo, el plazo será de cuarenta y ocho horas reloj”. (PuntoJus, 2011)

La ley fue sancionada con la intención de mejorar la reglamentación de la lucha contra el lavado de activos, adecuando la legislación nacional a las recomendaciones del GAFI.

Sin embargo, existe el riesgo de que la ley haya sido realizada con el único propósito de evitar las sanciones del grupo y que la misma no sea aplicada eficientemente.

Del 22 al 24 de junio 2011 se llevó a cabo en Ciudad de México una nueva reunión plenaria del GAFI, la cual por primera vez se realizó conjuntamente con el GAFISUD. La misma fue presidida por los presidentes de ambos organismos.

Como resultado del encuentro, el GAFI emitió dos documentos públicos con el fin de identificar a los países considerados de riesgo para el sistema financiero internacional.

En el documento “FATF Public Statement” el GAFI identificó a los países con deficiencias estratégicas para luchar contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo y afirmó que trabajará con ellos para solucionar las deficiencias que generan un riesgo para el sistema económico mundial.

Los países incluidos en este documento son Irán, República Democrática de Korea, Bolivia, Cuba, Etiopía, Kenya, Myanmar, Sri Lanka, Siria y Turquía.

Asimismo, en el documento “Improving Global AML/CFT Compliance: on-going process” el GAFI identificó a los países con deficiencias estratégicas en la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo que se encuentran llevando a cabo un plan de acción conjunto con el Grupo y les reclamó continuar con el plan de acción acordado.

Cabe destacar que la Argentina fue incluida en este informe, junto con Angola, Antigua y Barbuda, Bangladesh, Brunei Darussalam, Cambodia, Ghana, Honduras, Indonesia, Mongolia, Morocco, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Ecuador, Paraguay, Filipinas, Sudán, Tajikistán, Tanzania, Tailandia, Turkmenistan, Trinidad y Tobago, Ucrania, Venezuela, Vietnam, Yemen y Zimbabwe.

Al focalizarnos puntualmente en los progresos realizados por la Argentina, el GAFI reconoció el alto nivel de compromiso político demostrado para hacer frente a las deficiencias estratégicas detectadas en el Informe de Evaluación Mutua de octubre 2010 y una importante labor legislativa encaminada a la mejora de la tipificación del lavado de dinero como delito.

Sin embargo, el GAFI consideró insuficientes los mecanismos realizados para combatir el lavado de activos. Basado en el análisis de las modificaciones legales realizadas, el Grupo expresó su preocupación sobre las deficiencias que aún existen en la tipificación del lavado de dinero como delito y reclama una mejor aclaración de la norma.

Asimismo, el GAFI criticó que aún existen gran parte de las deficiencias detalladas en el informe anterior y continúa gravemente preocupado por los riesgos que estas deficiencias puedan generar.

Como consecuencia, el GAFI continuará revisando el progreso de la Argentina, que deberá implementar los puntos pendientes de su plan de acción para lograr solucionar estas deficiencias. Principalmente, se deberán cumplir los siguientes puntos:

- Criminalizar adecuadamente el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo (Recomendación 1 y Recomendación Especial II);
- Establecer y aplicar procedimientos adecuados para la confiscación de los bienes relacionados con el lavado de dinero y el congelamiento de activos de organizaciones terroristas (Recomendación 3 y Recomendación Especial III);
- Aumentar la transparencia financiera (Recomendación 4);
- Asegurar una Unidad de Inteligencia Financiera eficaz y la mejora de los requisitos de reporte de operaciones sospechosas (Recomendación 13, Recomendación Especial IV, y Recomendación 26);
- Implementar un adecuado programa de supervisión para todos los sectores financieros (Recomendaciones 17, 23 y 29);
- Mejorar y ampliar las medidas de Conocimiento de Clientes (Recomendación 5);
- Establecer los canales adecuados para la cooperación internacional y garantizar su efectiva aplicación (Recomendación 36, Recomendación 40 y Recomendación Especial V).

En los documentos emitidos, el GAFI reclamó importantes avances en la materia para el mes de octubre de 2011. En resumen, se requiere a la Argentina abordar plenamente las preocupaciones del grupo sobre la penalización del lavado de dinero, la presentación de un proyecto de ley de financiamiento del terrorismo de acuerdo a las normas internacionales y un informe sobre los avances en el tratamiento de otras deficiencias detectadas.

Finalmente, el GAFI reafirmó la responsabilidad de la Argentina a demostrar un alto nivel de cumplimiento de las Recomendaciones del GAFI para la fecha estipulada. (Grupo de Acción Financiera Internacional, 2011)

Cabe destacar que la Argentina es el único país incluido en el documento “Improving Global AML/CFT Compliance: on-going process” que forma parte de los 36 miembros del GAFI.

Algunos medios afirman que la inclusión de la Argentina en el informe demuestra el ingreso del país en la lista gris del GAFI y podría generar que algunos países emitan alertas para sus sistemas financieros sobre los riesgos de operar con Argentina.

Sin embargo, no existe ningún comunicado oficial del GAFI sobre esta cuestión y los informes emitidos se limitan a detallar los progresos conseguidos por la Argentina, a criticar las deficiencias aún existentes y a reclamar las medidas necesarias para lograr un sistema anti-lavado eficiente.

De igual manera, la Argentina debería continuar con el plan de acción acordado por el GAFI para mejorar su reputación frente al Grupo y evitar una futura sanción.



Tercera Parte
CONCLUSIONES



Universidad de
San Andrés

Tal como se detalla en el presente trabajo, el GAFI considera que la Argentina no cumple con la mayor parte de las Recomendaciones del Grupo y que el sistema anti-lavado vigente es ineficiente.

El informe de Evaluación Mutua emitido expresa la preocupación del GAFI sobre el incumplimiento de la Argentina de implementar un sistema eficiente en la lucha contra el lavado de dinero.

La Argentina es el país miembro del GAFI con peores calificaciones desde la creación del Grupo. Esta estadística refleja la distancia entre la realidad internacional y la de nuestro país.

Resulta importante destacar que, si bien el GAFI criticó el sistema anti-lavado argentino, también demostró voluntad para colaborar con el país para que pueda modificar la situación, a través de las recomendaciones proporcionadas y las oportunidades otorgadas para demostrar mejoras en el sistema sin ser sancionado.

El compromiso asumido con la sanción de la nueva ley y resoluciones en la materia demostraron al GAFI voluntad de cambio.

De esta forma, hasta el momento, la Argentina logró evitar la tercer medida del proceso de seguimiento intensificado en el que está inmerso, esquivando la emisión de un comunicado formal de alerta a la comunidad financiera internacional sobre los riesgos de operar con la Argentina, lo que complicaría la reinserción del país en los mercados globales.

Sin embargo, el GAFI continúa exigiéndole a la Argentina el cumplimiento de las Recomendaciones y mejoras en el sistema anti-lavado. En este sentido, el país volverá a ser evaluado en octubre del presente año y se espera una evaluación más exigente. Para ese entonces, resultará clave haber cumplido con los puntos detallados en el último comunicado del Grupo.

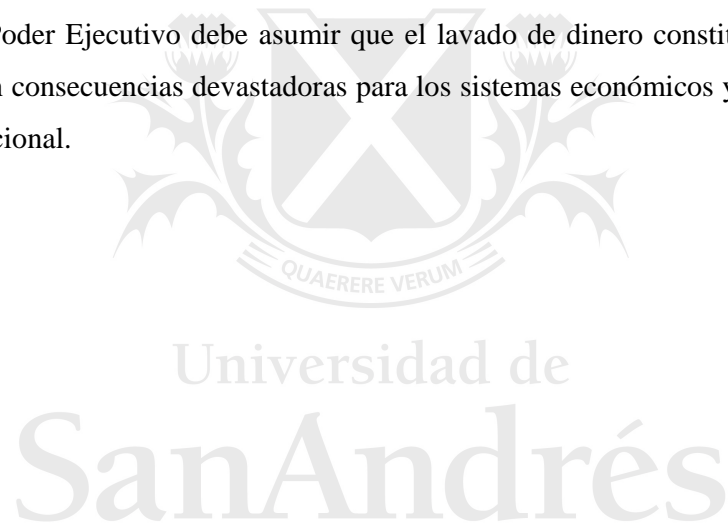
Argentina debe continuar demostrando medidas concretas de cambios para responder a los estándares internacionales y poder evitar una calificación internacional del país como no cooperante en la lucha contra el lavado de activos, siendo incluido en la lista negra del GAFI, lo que supone una descalificación respecto al grado de confiabilidad internacional del país y quedando al borde de la expulsión del organismo o del Grupo de los 20.

Cabe destacar que en octubre de 2011 se llevarán a cabo las elecciones presidenciales. El rumbo del sistema anti-lavado argentino depende de la importancia que el nuevo gobierno le otorgue a la lucha contra el lavado de activos.

En este sentido, el nuevo gobierno podrá optar por realizar las modificaciones y mejoras necesarias únicamente con el objetivo de cumplir formalmente con el GAFI y evitar sanciones o bien hacerlo a favor del país y sancionar leyes eficaces, que logren modificar de fondo el sistema y lograr combatir el lavado de activos de forma exitosa.

Sin embargo, esta última opción parecería ser de difícil cumplimiento, dada la falta de voluntad política de los últimos gobiernos de luchar contra la corrupción y el narcotráfico, los cuales son los principales delitos generadores de lavado de dinero.

Para poder realizar cambios de fondo en el sistema es necesario un fuerte compromiso político. El Poder Ejecutivo debe asumir que el lavado de dinero constituye un complejo problema con consecuencias devastadoras para los sistemas económicos y políticos y en la seguridad nacional.



BIBLIOGRAFÍA

Bibliografía básica:

Alconada Mon, Hugo. "Lavado de dinero: multan al BBVA." Diario La Nación. Buenos Aires, 15 de octubre de 2010.

Alconada Mon, Hugo. "Lavado: ultimátum para la Argentina." Diario La Nación. Buenos Aires, 22 de octubre de 2010.

Alconada Mon, Hugo. "Lavado: el GAFI envía una misión." Diario La Nación. Buenos Aires, 23 de octubre de 2010.

Alconada Mon, Hugo. "El GAFI dio su primer paso para sancionar al país." Diario La Nación. Buenos Aires, 5 de noviembre de 2010.

Alconada Mon, Hugo. "El GAFI Decide la situación de la Argentina." Diario La Nación. Buenos Aires, 21 de febrero de 2011.

Ceteri, José Luis. "La UIF refuerza los controles". Diario Clarín. Buenos Aires, 13 de febrero de 2011.

iEco Clarín. "Lavado: refuerzan controles a sociedades de capitalización y ahorro". Diario Clarín. Buenos Aires, 8 de febrero de 2011

iEco Clarín. "Habrá nuevos controles contra el lavado de dinero". Diario Clarín. Buenos Aires, 14 de febrero de 2011

Oña, Alcadío. "Lavado de dinero: batalla final del gobierno para evitar una sanción". Diario Clarín. Buenos Aires, 23 de febrero de 2011.

Oña, Alcadío. "Lavado de dinero: el gobierno logró evitar una sanción internacional". Diario Clarín. Buenos Aires, 24 de febrero de 2011.

Rodriguez Villar, Pacífico y Bermejo, Mateo. "Prevención del lavado de dinero en el sector financiero". AD-HOC. Buenos Aires, 2001.

Ventura, Adrián. "Duro documento contra el país por el lavado de dinero". Diario La Nación. Buenos Aires, 14 de mayo de 2010.

Legislación y documentos consultados:

Decreto 1936/2010 “Asignación de nuevas facultades a la UIF”. Buenos Aires, 9 de diciembre de 2010.

FATF Public Statement. Grupo de Acción Financiera Internacional. Paris, 27 de junio 2011.

Improving Global AML/CFT Compliance: on-going process. Grupo de Acción Financiera Internacional. Paris, 27 de junio 2011.

Informe de Evaluación Mutua. *Grupo de Acción Financiera de Sudamérica. Anti-lavado de activos y financiamiento del terrorismo*. Sudamérica, 16 de diciembre de 2010.

Ley N° 25.246. “Encubrimiento y lavado de activos”. Buenos Aires, 13 de abril de 2000.

Ley N° 26.683. “El nuevo régimen legal de lavado de activos”. Buenos Aires, 24 de junio de 2011.

Mutual Evaluation Report of Argentina. *Grupo de Acción Financiera Internacional. Anti Money Laundering and Combating the Financing of Terrorism*. Paris, 22 de octubre de 2010.

Nuevo régimen normativo de la Unidad de Información Financiera. *Resumen de las resoluciones dictadas por el organismo en el marco del plan de fortalecimiento de la política antilavado de activos (ALA) y contra el financiamiento del terrorismo (CFT) de la República Argentina*. Buenos Aires, marzo de 2011.

Outcomes of the Joint Plenary Meeting of FATF and GAFISUD Mexico City, 22-24 June 2011. Grupo de Acción Financiera Internacional. Paris, 27 de junio 2011.

Resolución N° 11/2011. “Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo”. *Apruébase la Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente*. Buenos Aires, 13 de enero de 2011.

Resolución N° 12/2011. “Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo”. *BCRA. Operaciones Sospechosas. Modalidades, Oportunidades y Límites del Cumplimiento de la Obligación de Reportarlas. Derogación Resolución Unidad de Información Financiera 15/03*. Buenos Aires, 13 de enero de 2011.

Resolución N° 18/2011. “Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo”. *Personas Físicas o Jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar*.

Derogación Resolución UIF N° 17/03 y modificatorias. Buenos Aires, 18 de enero de 2011.

Resolución N° 19/2011. “Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo”. *Superintendencia de Seguros de la Nación. Derogación Resolución UIF N° 08/03 y modificatorias.* Buenos Aires, 18 de enero de 2011.

Resolución N° 22/2011. “Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo”. *Comisión Nacional de Valores. Derogación Resolución UIF N° 281/08.* Buenos Aires, 18 de enero de 2011.

Resolución N° 23/2011. “Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo”. *Establécense medidas y procedimientos que los sujetos obligados deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.* Buenos Aires, 19 de enero de 2011.

Resolución N° 25/2011. “Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo”. *Profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Medidas y procedimientos que los sujetos obligados deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo. Res. U.I.F. 3/04. Su derogación.* Buenos Aires, 19 de enero de 2011.

Resolución N° 26/2011. “Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo”. *Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos prendarios.* Buenos Aires, 19 de enero de 2011.

Resolución N° 27/2011. “Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo”. *Establecer las medidas y procedimientos que los Sujetos Obligados deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.* Buenos Aires, 20 de enero de 2011.

Resolución N° 28/2011. “Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo”. *Establécense las medidas y procedimientos que los Sujetos Obligados deberán observar*

para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, omisiones u operaciones que puedan provenir o estar vinculados a la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Buenos Aires, 26 de enero de 2011.

Resolución N° 30/2011. “Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo”. *Establecimiento de las medidas y procedimientos que las personas jurídicas que reciban donaciones o aportes de terceros deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, omisiones u operaciones que puedan provenir o estar vinculados a la comisión de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.* Buenos Aires, 27 de enero de 2011.

Resolución N° 32/2011. “Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo”. *Establécense las medidas y procedimientos que en el sector de seguros se deberán observar en relación con la Comisión de los Delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.* Buenos Aires, 2 de febrero de 2011.

Resolución N° 33/2011. “Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo”. *Establécense las medidas y procedimientos que en el mercado de capitales se deberán observar en relación con la Comisión de los Delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.* Buenos Aires, 2 de febrero de 2011

Resolución N° 34/2011. “Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo”. *Establece medidas y procedimientos que las Sociedades que realizan operaciones de capitalización y ahorro en relación con la Comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.* Buenos Aires, 3 de febrero de 2011.

Resolución N° 38/2011. “Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo”. *Establécense medidas y procedimientos, que la Administración Federal de Ingresos Públicos deberá observar, en relación con la comisión de delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.* Buenos Aires, 9 de febrero de 2011.

Resolución N° 39/2011. “Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo”. *Establécense medidas y procedimientos que los despachantes de aduana, agentes de transporte aduanero, importadores y exportadores, deberán observar en relación con la comisión de delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.* Buenos Aires, 10 de febrero de 2011.

Resolución N° 41/2011. “Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo”. *Establécense medidas y procedimientos que los registros de la Propiedad Inmueble deberán observar en relación con la comisión de delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo*. Buenos Aires, 10 de febrero de 2011.

Resolución N° 65/2011. “Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo”. *Profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Directiva sobre la Reglamentación del artículo 21, incisos a) y b), de la Ley N° 25246 y modificatorias. Operaciones sospechosas. Modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportarlas*. Buenos Aires, 20 de mayo de 2011.

Páginas WEB consultadas:

Grupo de Acción Financiera de Sudamérica. www.gafisud.info. Consultado del 01/11/2010 al 29/04/2011.

PuntoJus. www.puntojus.com. Consultado el 28/08/2011.

The Financial Action Task Force on Money Laundering (FATF-GAFI). www.fatf-gafi.org. Consultado del 01/11/2010 al 02/09/2011.

Unidad de Información Financiera. www.uif.gov.ar. Consultado del 01/11/2010 al 29/04/2011.

eLe-Ve. www.ele-ve.com.ar. Consultado el 11/04/2011.

iEco Clarín. www.ieco.clarin.com. Consultado el 11/11/10.

La política online. www.lapoliticaonline.com.ar. Consultado el 13/12/10.

IProfesional. www.iprofesional.com. Consultado el 22 de octubre de 2010.

El Cronista Comercial. www.elcronista.com. Consultado el 15/02/2011

Secretaría de Medios de Comunicación. Jefatura de Gabinete de Ministros. Presidencia de la Nación. www.prensa.argentina.ar. Consultado del 01/12/2010 al 30/04/2011